

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de abril de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-2018-CU.- CALLAO, 19 DE ABRIL DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 105 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO, de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao de fecha 19 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con los Arts. 115 y 116, 116.2 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo una de sus atribuciones la aprobación del Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio de 2017, se aprobó el "Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao", que consta de siete (07) Títulos y ciento siete (107) Artículos; estableciendo su Art. 105° que "*Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, en la parte académica serán resueltos por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado según corresponda en base a las normas vigentes*";

Que, con Resolución N° 043-2018-CU del 15 de febrero de 2018, se resolvió: "*1° ENCARGAR, al señor Vicerrector Académico, Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, haga la propuesta de modificación del Reglamento de Estudios para dar una solución a los casos que en las Facultades no han sido resueltos en temas parecidos al del Expediente N° 01056328*";

Que, mediante Oficio N° 140-2018-VRA/UNAC recibido el 21 de febrero de 2018, el Vicerrector Académico señala que, "*...tomando en consideración lo opinado en el último Consejo Universitario de fecha jueves 15 de febrero, elevo a su despacho la siguiente propuesta de modificación del Reglamento General de Estudios de nuestra Universidad, Título VII Disposición Complementaria, la misma que se detalla en el anexo adjunto*"; proponiendo modificar el Art- 105° contenido en el Título VII Disposiciones Complementarias del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU, en los siguientes términos: "*Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, en la parte académica, serán resueltos en primera instancia por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, en base a las normas vigentes, y en última instancia, por el Consejo Universitario*";

Que, al respecto, Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 201-2018-OAJ recibido el 12 de marzo de 2018, recomienda que la propuesta de modificatoria del acotado Art. 105° sea "*Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, en la parte académica, serán resueltos en primera instancia por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado y el Vicerrectorado Académico, según corresponda, en base a las normas vigentes, y en última instancia, por el Consejo Universitario*"; señalando la Oficina de Planificación y Presupuesto, con Informe N° 080-2018-UR-OPP y Proveído N° 212-2018-OPP recibidos el 11 de abril de 2018, que la propuesta formulada sea puesta a consideración del Consejo Universitario conforme al Art. 116. 116.2 del Estatuto;



Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao de fecha 19 de abril de 2018, puesto a consideración el punto de Agenda 8. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 105 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO, así como los informes técnicos antes señalados, efectuados el análisis y debate correspondientes, acordaron la modificación del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a su Título VII Disposiciones Complementarias, incorporando un Artículo 107° con el tenor: “Excepcionalmente, en los exámenes de suficiencia cuando un estudiante haya desaprobado al menos tres veces, el Consejo Universitario podrá designar a un docente de la Universidad de la misma especialidad para la evaluación correspondiente”; quedando el anterior Artículo 107° como el actual Artículo 108° con su texto original;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 19 de abril de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR**, el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio de 2017, en el extremo correspondiente a su Título VII Disposiciones Complementarias, incorporando un Artículo 107° con el tenor que se indica, quedando el anterior Artículo 107° como el actual Artículo 108°, con su texto original, quedando subsistentes los demás extremos del acotado Reglamento General de Estudios, según el siguiente detalle:

“TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 105° Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, en la parte académica serán resueltos por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado según corresponda en base a las normas vigentes.

Art. 106° El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 107° Excepcionalmente, en los exámenes de suficiencia cuando un estudiante haya desaprobado al menos tres veces, el Consejo Universitario podrá designar a un docente de la Universidad, de la misma especialidad, para la evaluación correspondiente.

Art. 108° A partir de la aprobación del presente reglamento, queda anulada toda norma o reglamento que se oponga o contradiga a lo normado en el presente documento.”

- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, EP, DA, ORPII, DIGA, ORAA, URA, ADUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.